



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000160-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 14 de agosto de 2026; el Informe N.º 001609-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 14 de agosto de 2026; el Expediente N.º 0110697-2026, de fecha 22 de julio de 2026, y su expediente adicional N.º 0111181-2026, de fecha 24 de julio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LAS GUARDIANAS K-POP"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentran *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0110697-2026, de fecha 22 de julio de 2026, y su expediente adicional de subsanación N.º 0111181-2026, de fecha 24 de julio de 2026, la empresa ARTÍSTICA PRODUCCIONES E.I.R.L., representada por Kevin Christopher Rivera Arellano, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LAS GUARDIANAS K-POP", a realizarse los días 28 y 29 de julio de 2026, de 12:00 p.m. a 1:00 p.m. y de 4:00 p.m. a 5:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Claretiano, sito en la Avenida De los Precursores N.º 125, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000160-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de "LAS GUARDIANAS K-POP", una historia protagonizada por Ji Won, Ara y Eun Ji, tres jóvenes estrellas de la música K-pop que, de manera secreta, son portadoras de la antigua misión de proteger a la humanidad a través del poder de su música, consagrándose así como las nuevas 'Guardianas'; quienes deberán enfrentarse a Yeo-ma, la Emperatriz de las Sombras, superando junto a sus amigos una serie de aventuras y vivencias provocadas por dicha antagonista para, finalmente, comprender que su verdadero poder reside en la amistad, la autenticidad y la unión de sus voces;

Que, "LAS GUARDIANAS K-POP" es una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, en particular de teatro musical, en la medida que se trata de un espectáculo en vivo en el que se fusionan de manera coherente e integrada la interpretación actoral, el canto, la música y la danza para desarrollar una dramaturgia con una estructura narrativa continua de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, el mencionado informe técnico señala que "LAS GUARDIANAS K-POP" es una obra que presenta una historia inspirada en la energía, la creatividad y los valores positivos presentes en la cultura K-Pop, el cual constituye un espectáculo multidisciplinario dirigido a toda la familia, con especial énfasis en el público infantil y adolescente, en el cual se combinan la música, la danza y recursos audiovisuales en una experiencia escénica participativa;



Que, el contenido del espectáculo "LAS GUARDIANAS K-POP" se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en los ámbitos nacional e internacional, preservando de manera irrestricta los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, en la medida que la puesta en escena expone temas de alta relevancia social como la resiliencia y el trabajo colectivo, los cuales generan una reflexión en torno a la realidad y a la sociedad actual;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "LAS GUARDIANAS K-POP" es un espectáculo que aporta de forma concreta al desarrollo cultural, tratándose de una historia en la que las protagonistas transitan por una aventura donde la confianza en sí mismas se erige como la herramienta fundamental para superar desafíos, promoviendo directamente el empoderamiento femenino a través de tres personajes líderes y fomentando la formación de públicos jóvenes al tratarse de una obra multidisciplinaria con coreografía, canto y música en vivo articulados bajo una narrativa fantástica;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "LAS GUARDIANAS K-POP" no promueve mensajes contrarios a los valores superiores de la sociedad, tales como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, y no incita al odio o a la violencia contra personas, animales o cualquier otro ser vivo, ni a la intolerancia, así como tampoco genera afectaciones al medio ambiente, constituyendo una propuesta que representa un aporte concreto al desarrollo cultural al impulsar la meditación en torno a la trascendencia de la sororidad, el trabajo colectivo y la resiliencia, lo cual afirma la identidad cultural de los ciudadanos y estimula la reflexión sobre temas fundamentales que coadyuvan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "LAS GUARDIANAS K-POP" cuenta con un aforo total habilitado de 689 localidades, y presenta el siguiente tarifario por zonas: Golden, con un costo de S/ 109.00 y un aforo de 210 localidades; VIP, con un costo de S/ 89.00 y un aforo de 138 localidades; Platinum, con un costo de S/ 75.00 y un aforo de 68 localidades; Mezzanine, con un costo de S/ 59.00 y un aforo de 145 localidades; y General, con un costo de S/ 39.00 y un aforo de 128 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la zona General con un costo ascendente a S/ 39.00 se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;



Que, sin embargo, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, establece que el plazo de atención de las solicitudes de calificación como espectáculo público cultural no deportivo es de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Asimismo, el numeral 8.2 del referido artículo señala que no puede otorgarse tal calificación para aquellos espectáculos que se hayan concluido en fecha pasada a que se otorgue la misma;

Que, en relación con ello, el numeral 5.2 del artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece taxativamente que en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas o imposible de realizar. Esta disposición se concatena con el numeral 186.2 del artículo 186º del citado cuerpo legal, el cual dispone que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, el Expediente N.º 0110697-2026, a través del cual se solicita la calificación del espectáculo "Las Guardianas K-Pop", ingresó a la Mesa de Partes el miércoles 22 de julio de 2026, y debido a que el jueves 23 de julio fue feriado nacional, el cómputo del plazo para emitir la resolución se inició el viernes 24 de julio de 2026 (fecha en la que el administrado presentó información complementaria bajo el Expediente N.º 111181-2026); y considerando que el lunes 27 de julio fue día no laborable y el martes 28 de julio feriado nacional, el espectáculo ya había iniciado a dicha fecha;

Que, a la fecha, la Entidad se encuentra dentro del plazo legal para resolver; no obstante, al haberse realizado los espectáculos los días 28 y 29 de julio de 2026, se configura la prohibición expresa recaída en el numeral 8.2 del artículo 8º del Reglamento de la Ley N.º 30870, que impide otorgar la calificación a eventos concluidos, así como en lo dispuesto por el numeral 5.2 del artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, al encontrarnos frente a un espectáculo finalizado a la fecha, no resulta posible otorgar la calificación solicitada;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 0110697-2026 y N.º 0111181-2026, presentados por la empresa ARTÍSTICA PRODUCCIONES E.I.R.L., si bien reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, no es procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LAS GUARDIANAS K-POP", realizada los días 28 y 29 de julio de 2026, en las instalaciones del Teatro Claretiano, sito en la Avenida De los Precursores N.º 125, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima por los argumentos antes expuestos;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LAS GUARDIANAS K-POP", presentada por la empresa ARTÍSTICA PRODUCCIONES E.I.R.L., al haberse verificado la conclusión del mismo con anterioridad a la fecha de emisión del presente acto resolutivo, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES